



CTCP-10-00258-2017
Bogotá D. C.,

Señor(a)
SAVA ESKIVEL
Sandraef25@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 173 - CONSULTA
Tema	APLICABILIDAD - CODIGO DE ETICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Buen día, quisiera saber si en Colombia, conforme a la nueva normativa del código de ética, en específico art. 290.25 literal b del literal b de la norma, existen entidades que cumplan con esos parámetros o requisitos, es decir, qué norma exige a entidades distintas a PIE y a emisores de valores que la auditoría se realice bajo las (sic) mismas normas de ética aplicables para pie y emisores de valores.

Por favor agradezco indicar claramente si la norma es prácticamente (materialmente) aplicable o no. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la pregunta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, el marco técnico normativo aplicable para desarrollar procedimientos de auditoría en Colombia en materia de ética, se encuentra enmarcado por la ley 43 de 1990 y de manera particular en su capítulo cuarto, título primero "Código de Ética Profesional". Adicionalmente, y de manera complementaria, el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016.

Con relación a la pregunta sobre el numeral 290.25, literal b) que establece "(b) Cualquier entidad (a) definida por las disposiciones legales y reglamentarias como entidad de interés público, o (b) cuya auditoría se requiere por las disposiciones legales y reglamentarias que sea realizada de conformidad con los mismos requerimientos de independencia que le son aplicables a la auditoría de las entidades cotizadas. Dicha normativa puede ser promulgada por cualquier regulador competente, incluido el regulador de la auditoría."

Sobre el particular, en la regulación adoptada en Colombia de los nuevos marcos técnicos normativos relacionados con ética, auditoría y aseguramiento, no se encuentran disposiciones o requerimientos adicionales relacionados con la independencia para entidades de interés público. De otra parte el Artículo 6º del Decreto 302 de 2015, compilado en el anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015, establece "Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990."

Por tanto, la aplicación del código de ética no está condicionada al tipo de Entidad a la cual se les presten los servicios profesionales por parte del Contador Público, cualquiera que sea su cargo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Junio del 2017

1-INFO-17-009470

Para: **Sandraef25@hotmail.com**

2-INFO-17-007126

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-173 EHMB RV: consulta aplicabilidad normativa código de ética

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-173.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
ESTADO SOCIAL DE JUSTICIA Y EQUIDAD

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERNO

 **TODO POR EL BIEN DEL PAÍS**
BY EDUCATION THROUGH LEARNING



©-FM-009.v12

